

Resumen de Actualidad Normativa número: 3/2010

Fecha: 26/02/2010 (revisión 1 de fecha 01/04/2010)

Tema: Devolución de IVA a empresarios noruegos no establecidos

Fundamentos

El IVA, como impuesto armonizado a nivel de la Unión Europea, ha de ser soportado por regla general en sede del consumidor del bien o servicio de se trate cada operación, es decir, en sede del cliente, cuando la operación se realiza entre empresarios de Estados Miembros distintos. De esta forma, la idea es que el empresario cliente soporte el IVA en el Estado en que está establecido y por tanto se lo pueda deducir en sus declaraciones.

Ahora bien, en caso de que por aplicación de las reglas de localización del IVA el empresario cliente soporte un IVA de un Estado en el que no está establecido, como no puede deducir ese IVA *extranjero* en su declaración, existe un sistema de solicitud de devolución de esas cuotas de IVA a la hacienda del Estado en que se ha soportado dicho IVA. La solicitud de devolución se realiza mediante un sistema de ventanilla única.

Si bien este sistema de devoluciones de IVA a no establecidos es válido únicamente para empresarios o profesionales que estén establecidos en algún Estado Miembro de la UE o en Ceuta o Melilla, también es posible su aplicación a empresarios o profesionales establecidos en un país tercero siempre que en dicho país exista una reciprocidad de trato hacia los empresarios o profesionales españoles.

Novedad

A efectos del IVA, Noruega es un país tercero al no formar parte de la UE. Sin embargo, la Dirección General de Tributos ha emitido una resolución haciendo oficial el hecho de que existe una reciprocidad de trato entre la normativa española y la noruega, y que, por tanto, es posible la solicitud de devolución de IVA soportado en España por parte de empresarios y profesionales establecidos en Noruega (residentes fiscalmente en Noruega).

Será posible presentar solicitudes de devolución a partir del 28 de enero de 2010 y por cuotas de IVA español soportadas a partir de dicha fecha.

Limitaciones y condiciones

Se establecen las siguientes **limitaciones para solicitar la devolución** de cuotas de IVA español soportadas:

- » No será posible obtener la devolución de cuotas soportadas en la adquisición o importación de bienes que a su vez sean revendidos en España.
- » Las cuotas soportadas correspondientes a bienes y servicios adquiridos que vayan a ser utilizados sólo parcialmente en la actividad (resto de uso particular), únicamente podrán ser devueltas en el porcentaje en que dichos bienes y servicios adquiridos vayan a ser efectivamente utilizados en la actividad empresarial o profesional.
- » No será posible obtener la devolución de cuotas soportadas por empresarios o profesionales que realicen únicamente actividades exentas de IVA. Si realizan actividades tanto exentas como no exentas, entonces se devolverá el porcentaje

que corresponda a la utilización de esos bienes o servicios adquiridos en actividades no exentas. Para ello se tendrá en cuenta la normativa noruega de IVA en primer lugar, y subsidiariamente la normativa española.

Asimismo, para poder solicitar la devolución, los empresarios o profesionales establecidos en Noruega tendrán que cumplir las siguientes **condiciones**:

1. Durante el período de tiempo al que se refiera la solicitud, no se han de haber realizado en España ventas de bienes o servicios sujetos a IVA español, con algunas excepciones.
2. Durante el período de tiempo al que se refiera la solicitud, no haber sido destinatarios de bienes o servicios respecto de los cuales hayan tenido que ingresar IVA en la Administración española por aplicación de las reglas de inversión del sujeto pasivo.
3. Que las cuotas de IVA cuya devolución se solicita no correspondan a bienes o servicios cuyas cuotas no son deducibles en ningún caso según la normativa española de IVA.
4. Estar en posesión de una factura completa y correcta según el Reglamento de Facturación español, y guardar los originales durante el período de prescripción del IVA (4 años).

Procedimiento

La solicitud de devolución se realizará mediante el **modelo 361**, a cumplimentar **exclusivamente a través de la Sede Electrónica** de la Agencia Tributaria española (trámite por Internet). Para ello es necesario nombrar un representante fiscal residente fiscalmente en España que será quien se encargue de realizar el trámite. Este representante responderá solidariamente de las solicitudes de IVA obtenidas de forma improcedente, pudiéndose dirigir la Administración contra él y pudiéndole exigir garantías para la devolución en función de los casos.

Con **carácter previo a la presentación de la solicitud de devolución**, se deberá remitir por correo certificado (postal) a la AEAT, Oficina Nacional de Gestión Tributaria, C/ Infanta Mercedes, 49, 28020 Madrid:

1. Un certificado de la Autoridad Fiscal del Estado de Establecimiento en que se diga que el solicitante está sujeto a IVA o un impuesto similar en dicho Estado.

Este certificado tendrá una validez de 12 meses en relación a solicitudes de devolución posteriores a la primera. Para solicitudes posteriores a dicho plazo, se habrá de obtener un nuevo certificado.

2. Un poder notarial redactado o traducido oficialmente al castellano y apostillado, en el que se haga constar la representación otorgada al residente en España, donde expresamente se indique la facultad de presentar el modelo 361 y, en su caso, de obtener en nombre del representado las devoluciones que procedan.

Se podrán realizar solicitudes de devolución por períodos trimestrales (en este caso se tendrá que solicitar un mínimo de devolución de 400 euros) o anuales (en este caso se tendrá que solicitar un mínimo de devolución de 50 euros). En ambos casos el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 30 de septiembre del año siguiente al año natural en que se hayan soportado las cuotas de IVA.

La autoridad fiscal española podrá requerir la documentación que considere oportuna. El plazo de tramitación es de 4 meses desde la presentación de la solicitud, con silencio administrativo negativo. Las facturas originales deberán estar a disposición de la AEAT durante el plazo de prescripción del impuesto.

NORMATIVA DE REFERENCIA:

- ✓ *Resolución de 28 de enero de 2010, de la Dirección General de Tributos, relativa a la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a los empresarios o profesionales establecidos en Noruega (BOE 26/02/2010).*
- ✓ *Artículo 119.bis Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (redactado por Ley 2/2010, de 1 de marzo – BOE 02/03/2010).*
- ✓ *Artículo 31.bis Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (redactado por Real Decreto 192/2010, de 26 de febrero – BOE 02/03/2010).*
- ✓ *Orden EHA/789/2010, de 16 de marzo, por la que se aprueba (...) el modelo 361 de solicitud de devolución del IVA a determinados empresarios o profesionales no establecidos en el TAI ni en la Comunidad, Canarias, Ceuta o Melilla (BOE 30/03/2010).*